



Ayuntamiento de Ponferrada

ASUNTO: Alegaciones al Informe Provisional remitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del Ayuntamiento de Ponferrada (León), ejercicios 2012 y 2013

En relación con el asunto de referencia y siguiendo las recomendaciones indicadas en el informe de fiscalización provisional remitido por ese Consejo a este Ayuntamiento, por medio de la presente se pone en su conocimiento las actuaciones llevadas a cabo al respecto:

1. Se ha procedido a la remisión al Patronato Municipal de Fiestas del informe de fiscalización, a los efectos de alegaciones en relación con el expediente 1/2013. En ANEXO 1 se adjunta el informe emitido por la Secretaría del Patronato.
2. Se ha procedido a la elaboración de una regulación del procedimiento a seguir para al tramitación de los REC, a introducir en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015 que actualmente se tramita . Se adjunta copia en ANEXO 2
3. Se ha procedido a la remisión de una nota informativa con destino a todas las Concejalías, jefes de servicios y departamento de Contratación, advirtiendo sobre las responsabilidades que pueden derivarse de los procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito y, en su caso, de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho relacionados con los mismos. (ANEXO 3).

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos de la presentación de alegaciones al informe provisional de fiscalización al que se ha hecho referencia.

Ponferrada, a 17 de febrero de 2015

EL ALCALDE

Fdo.: Samuel Folgueral Arias





Ayuntamiento de Ponferrada

A N E X O I

INFORME DEL SECRETARIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

ASUNTO: Alegaciones al Informe Provisional remitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de crédito del Ayuntamiento de Ponferrada (León), ejercicios 2012 y 2013"; concretamente, alegaciones a lo señalado en relación con el expdte. 1/2013 del Patronato Municipal de Fiestas.

En relación con el Expediente 1/2013, del Patronato Municipal de Fiestas, en el que se manifiesta una desviación del contrato formalizado el 26 de junio de 2013, entre el Presidente del Patronato Municipal de Fiestas y la representación de la Entidad Mercantil Pandora, Producciones, Imagen y Eventos, S.L., para la actuación del artista JUAN MAGAN, en el Auditorio Municipal de Ponferrada el 6 de septiembre de 2013.

Los costes como aprecia ese Consejo, quedaron perfectamente definidos en cuanto al caché del artista (30.000 € + IVA), al igual que queda perfectamente definido, que tanto en los ingresos (por venta de entradas y recaudación de bar) son al 50% entre las partes.

Así, pues, la diferencia proviene de la Producción del Concierto, y que ambas partes asumen el 50% y es que la cantidad estimada de gastos se fijó en (18.350 € + IVA), y digo estimada, porque la cifra es global por todos los conceptos, que figuran en la Clausura Iª, que ha de interpretarse en su conjunto con la Cláusula IIIª, pues aquélla se limita a recoger los distintos conceptos que formarían parte de la producción del concierto, pero no se valorará individualmente cada una de ellas, y de ahí el desfase en su conjunto.

Ponferrada, 16 de febrero de 2015
EL SECRETARIO DEL PATRONATO

Fdo.: José Reguera Blanco



Ayuntamiento de Ponferrada

INTERVENCION

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AL TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, A INTRODUCIR EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2015

Art. 23.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (REC)

1- El REC constituye una figura de carácter excepcional mediante la que se reconocen, con cargo a los créditos del presupuesto en curso, obligaciones derivadas de prestaciones de bienes, servicios y, en general, transacciones realizadas en años anteriores. Se configura como una excepción al principio de anualidad o temporalidad de los créditos recogido en el art. 176.1 del TRLHL (en los mismos términos, el art. 26.1 RD 500/1990), según el cual con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. De esta forma, se tramitará un expediente REC para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, según establecen los citados arts. 176.2 TRLHL y 26.2 RD500/1990, no tendrán la consideración de REC los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio actual y que correspondan a atrasos a favor del personal, así como los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos en el caso de gastos con financiación afectada.

2- EL expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a)-Informe-memoria justificativa suscrita por el jefe del servicio y conformada por el Concejal, sobre los siguientes extremos:

-Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

-Fecha o período de realización

-Importe de la prestación realizada

-En su caso, garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

-Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.

-Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente, en relación



Ayuntamiento de Ponferrada

INTERVENCION

con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto corriente, deberá proponerse la tramitación de la modificación de créditos correspondiente cuyo acuerdo será previo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

b)-Cuando los gastos que originen el REC se refieran a contratos menores, suministros o servicios prestados efectivamente y agotados, facturas presentadas fuera de plazo cuyo gasto fue tramitado siguiendo el procedimiento correspondiente, o incurran en cualquier otro vicio subsanable no invalidante, se continuará con la tramitación del expediente de REC por sí solo por tratarse de actos anulables en los términos del art. 63 de la Ley 30/1992, y art. 31, 33 y 34 TRLCSP, debiendo validarse el acuerdo mediante la convalidación prevista en el art. 67 de la Ley 30/1992. En tanto el acuerdo de convalidación no sea adoptado, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

c)-Fuera de los supuestos señalados en el apartado b) anterior, se requerirá informe jurídico (de forma previa al reconocimiento de la deuda fuera de la vía judicial y al pago, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración) sobre si deberá procederse a efectuar la declaración de nulidad de los actos correspondientes por tratarse de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la normativa. En este caso, el expediente REC se paralizará, debiéndose proceder a la tramitación del procedimiento de revisión de oficio según establecen los art. 34 y 35 TRLCSP y art. 102 Ley 30/1990 y, con él, la declaración de nulidad. Además, en los supuestos en los que con arreglo a las disposiciones aplicables la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención emitirá un informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta de declaración de nulidad.

El efecto de la declaración de nulidad será que el contrato entrará en fase de liquidación. El coste económico a incluir para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración será el valor de la prestación realizada o valor de la cosa que la Administración haya recibido (costes efectivos), pero no los demás resarcimientos propios de un contrato válidamente celebrado (como es el beneficio industrial que se entiende improcedente), puesto que al tratarse de contratos nulos, no producirán los efectos económicos propios de un contrato eficaz, puesto que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato. Una vez efectuada la declaración de nulidad y determinada la liquidación cuyo importe será objeto de expediente de gasto mediante REC, se deberá producir la recepción formal de toda la prestación. En el caso de obras, con posterioridad a la ejecución habrá de aprobarse el proyecto correspondiente con el suficiente alcance que permita que las obras queden perfectamente definidas. Cumplidos estos trámites, el expediente REC continuará su tramitación.

d)-Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación, debidamente conformado por el jefe del servicio y, en su caso, certificación de obra.



Ayuntamiento de Ponferrada

INTERVENCION

e)-Documento contable RC (tramitación previa del expediente de modificación presupuestaria, en su caso).

f)-Informe de la Intervención en cuanto al REC

g)-Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

3- La competencia para el REC corresponde al Pleno.

.....



Ayuntamiento de Ponferrada

INTERVENCION

ANEXO 3

NOTA INFORMATIVA

ADVERTENCIA SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y, EN SU CASO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO RELACIONADOS CON LOS MISMOS

Siguiendo las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León con ocasión de la reciente fiscalización efectuada sobre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados por el Ayuntamiento y sus OAAA durante los ejercicios 2012 y 2013, por medio de la presente se procede a informar a las autoridades y personal del Ayuntamiento y de sus OAAA sobre el asunto arriba enunciado.

-Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito se tramitan por la necesidad de imputar al Presupuesto del ejercicio corriente, obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, hecho éste que tiene carácter excepcional, puesto que la regla general impuesta por la normativa administrativa es la del denominado Principio de Anualidad recogido, entre otros, en el art. 176.1 del TRLHL y según el cual con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Los motivos principales por los que en este Ayuntamiento se han venido tramitando los expedientes REC son: por la existencia de facturas presentadas fuera de plazo (facturas de un ejercicio que se presentan en el ejercicio siguiente), por la realización de gastos para los que no existe consignación presupuestaria y/o por la realización de gastos sin haberse seguido el procedimiento de contratación correspondiente o, habiéndose seguido, éste adolece de trámites o requisitos que pueden ser calificados de esenciales o no. La realización de gastos de este tipo supone incumplimientos de normativa de diversa índole, lo que puede suponer la derivación de responsabilidad administrativa (patrimonial y/o disciplinaria) para las autoridades y personal implicados en su comisión.

La normativa en la que fundamentalmente se establece la exigencia de la responsabilidad referenciada es:

- Art.173.5 TRLHL: no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos de resolución y actos administrativos que infrinjan la expresada norma.
- Art. 32 TRLCSP: establece como causas de nulidad de pleno derecho administrativo, por una parte, la carencia o insuficiencia de crédito y, por



Ayuntamiento de Ponferrada

INTERVENCION

otra, las indicadas en el art. 62.1 Ley 30/1992 LRJAP-PAC, entre las que destaca la referida a dictar actos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido.

- D.A. 19 TRLCSP: responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas:
 1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992 y en el RD 429/1993 por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
 2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incorpora infracciones derivadas de su incumplimiento, destacando las que se impondrán a quienes comprometan gastos, liquiden obligaciones y ordenen pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria, en consonancia con lo ya previsto muy anteriormente por el art. 177 LGP. Esta infracción queda calificada como "muy grave" y a ella correspondería la inhabilitación para ocupar cargo público durante un periodo de entre cinco y diez años, así como la obligación de restituir las cantidades satisfechas indebidamente y la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública (art. 30).

Lo que se les informa para su conocimiento y efectos

Ponferrada, a 17 de febrero de 2015
EL CONCEJAL DE HACIENDA

ALCALDÍA
CONCEJALÍAS
JEFES DE SERVICIO